

## LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: UNA ALTERNATIVA PARA CONTRARRESTAR LA PROBLEMÁTICA MINERA EN MARMATO

*Leonor Naranjo Giraldo<sup>1</sup>.  
María Yesmid González Giraldo<sup>2</sup>.*

### RESUMEN

El presente artículo titulado “La participación ciudadana: una alternativa para contrarrestar la problemática minera en Marmato”, surge en el marco del trabajo adelantado por el Semillero de Investigación en Derecho y conflictos ambientales “SIDCA”, del programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales.

Uno de los temas ambientales de vanguardia en el contexto colombiano, está referido a la problemática jurídica, ambiental, social, económica que gira alrededor de la exploración y explotación aurífera. Es por ello, que como parte de la producción académico investigativa del semillero, se tomó como punto de partida la situación que aqueja al municipio de Marmato – Caldas.

Así las cosas, en la siguiente disertación se abordan tres aspectos, el primero la encrucijada jurídica y ambiental del municipio; en segundo lugar, el asunto de la participación ciudadana y finalmente se hace un planteamiento alusivo a la importancia de la participación ciudadana para contrarrestar problemáticas como las suscitadas en Marmato.

### PALABRAS CLAVE

Problemática minera, explotación aurífera, participación ciudadana, grupos étnicos, administración pública, gestión pública, cultura política de participación.

---

<sup>1</sup>Estudiante de Derecho. Integrante del semillero de Investigación en Derecho y conflictos Ambientales “SIDCA”. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho.

<sup>2</sup>Estudiante de Derecho. Integrante del semillero de Investigación en Derecho y conflictos Ambientales “SIDCA”. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho.

## ABSTRACT

This article titled "Citizen participation: a alternative to counter the mining issue in Marmato" arises in the context of work ahead for the Seed Research in Law and environmental conflicts "SIDCA" program of Law Faculty of Science law, University of Manizales.

One of the cutting-edge environmental issues in the Colombian context, the problem is referred to legal, environmental, social, economic, revolving around exploration and gold mining. That is why, as part of academic research production of seedlings, was taken as a starting point the situation afflicting the Marmato - Caldas.

So, in the following discussion addresses three aspects, the first legal and environmental crossroads of the municipality, second, the issue of public participation and eventually becomes allusive approach to the importance of citizen participation to counter problems as those raised in Marmato.

## KEYWORDS

Problems mining, gold mining, citizen participation, ethnic groups, public administration, public management, political culture of participation.

## INTRODUCCIÓN

El municipio de Marmato – Caldas, desde años ancestrales se ha caracterizado por ser una localidad cuya actividad económica por excelencia es la explotación de oro, por las innumerables minas que predominan en la región, lo que sin lugar a dudas, con el trasegar del tiempo se ha convertido en un desencadenante de múltiples problemáticas de orden familiar, social, económico, ambiental, político y hasta jurídico.

Antes que nada, se hace oportuno hacer una breve contextualización normativa de la actividad minera en Marmato. Así las cosas, en 1946, con la expedición de la Ley 66 bajo el gobierno de Mariano Ospina Pérez, la explotación minera en Marmato es dividida en Zona alta y Zona baja para pequeña y mediana minería respectivamente. Durante la dictadura de Rojas Pinilla, se expide el Decreto Legislativo 2223 en 1954, mediante el cual se retoma casi en su totalidad (dejando reservada la zona alta para pequeña minería) lo establecido en la Ley 66 del 46, que permanece vigente hasta 2001 cuando se expide el nuevo Código de Minas (Ley 685), que reconoce estas minas como parte de la “reserva especial” en su artículo 356 (Sandoval y Lasso, 2012).

Ya para la década del 70, el Estado asume su función de inversionista y mediante Decreto 1275 de 1970, aporta las minas de Marmato a la Empresa Colombiana de Minas, ECOMINAS, empresa industrial y comercial del Estado que empieza a administrar las minas de la zona alta, explotando directamente algunas y supervisando la pequeña minería en el resto, ésta se convertirá en Minerales de Colombia S. A., MINERALCO en el año 1990 (Sandoval y Lasso, 2012).

A finales de la década de los 80´, la Empresa de Mineros Nacionales S.A, lleva a cabo actividades de exploración y explotación de minería a mediana escala en la zona baja del cerro “El Burro”, lo que sirve de base para que en 1997 a

través del Decreto 1679, se dé la creación de la Empresa Nacional Minera Ltda. – MINERCOL-, encargada de seguir administrando la zona alta hasta que se produce su liquidación con el Decreto 254 de 2004 (Sandoval y Lasso, 2012).

Adicional a lo anterior, a partir del 2002, la Gobernación de Caldas hace parte de una de las 6 delegaciones designadas por el Ministerio de Minas y Energía, por lo que la administración del recurso minero del municipio pasa a manos de la Delegación Minera Departamental (Ley 685 de 2001).

La inestabilidad institucional reflejada en la creación, fusión y liquidación de las empresas industriales y comerciales del Estado, representó altos costos económicos, discontinuidad de las políticas y rupturas en la relación del Estado con los concesionarios, a causa del cambio de funcionarios elegidos por clientelismo y por la corrupción (Ponce, 2011), todo lo cual debilitó la institucionalidad del Estado en las zonas mineras.

Es por lo anterior que en Marmato, es usual que sus habitantes expresen, sobre todo los que se dedican a las actividades mineras, el abandono, la desinformación e irresponsabilidad estatal, aduciendo que desde que el Ministerio de Minas y Energía dejó de administrar (1990) la zona alta y dejó de lado las tres plantas de beneficio que operaban (Cien Pesos, Santa Cruz, El Colombiano), se generó caos e incertidumbre en el desarrollo de la actividad minera (ONG Censat y Cooperativa de Mineros de Marmato, 2005).

Las razones de base para que los mineros hagan dichas afirmaciones, tienen asidero desde la cuarta década del siglo XX, cuando el Estado tomó el control directo de la explotación minera ejerciendo su derecho de propiedad sobre el subsuelo, en el entendido que las reglas del juego empiezan a ser más claras para los pequeños mineros, quienes hasta entonces habían ocupado históricamente una posición subordinada como empleados de las empresas extranjeras, sin participar en los beneficios directos como administradores y concesionarios del recurso. Con los decretos que disponen la zonificación de la

explotación, los pequeños mineros de Marmato son reconocidos por el Estado como agentes activos de la economía minera, les otorga derechos de explotación que les garantiza una participación en la distribución del capital generado por el oro. Consecuentemente las multinacionales extranjeras ven debilitada su posición dominante frente al posicionamiento que experimentan los mineros nacionales locales, estatales y privados, gracias a la recuperación de las minas por parte del Estado (Sandoval y Lasso, 2012).

En una sola palabra, el Estado deja de ser un administrador del recurso y se convierte en inversor, en empresario líder, donde impone los mecanismos, normas o trámites y así mismo distribuye el capital. Pero como es de esperarse, emergen actores gubernamentales con diferentes intereses, que llevan al Estado a hacer reformas en recurrentes ocasiones a la normatividad existente en materia minera, lo que sin duda alguna inquieta a los habitantes de Marmato.

Como bien se afirmó al inicio del escrito, el devenir histórico de Marmato se configura como un municipio de vocación minera, con unas dinámicas sociales y culturales arraigadas en esta actividad, con poca diversificación productiva en lo agrícola y, por ende, dependiente casi exclusivamente de la explotación aurífera. Actualmente Marmato es el principal municipio aurífero de Caldas, con una producción del 41% del oro del Departamento y una importante proyección nacional e internacional, en un atractivo para la inversión extranjera, particularmente después de la reforma al Código Minero que beneficia claramente los intereses de las compañías mineras multinacionales (Sandoval y Lasso, 2012).

A propósito del Código de Minas de 2001, éste transforma nuevamente las reglas de juego del campo de la minería. El Estado abandona su función empresarial para transformarse en facilitador, promotor y fiscalizador de la actividad minera, estimulando la inversión privada extranjera en el sector, específicamente la inversión a gran escala para el desarrollo de macro proyectos mineros que consoliden a Colombia como el tercer país minero de Latinoamérica,

hacia el año 2019, tal como lo tiene previsto el Plan Nacional de Desarrollo Minero visión al 2019 (Ministerio de Minas y Energía, 2019).

Con el nuevo marco normativo, los agentes transnacionales reaparecen durante la última década del Siglo XX, es allí cuando la empresa Corona Goldfields hace su arribo a Marmato, compra varias minas de la zona alta y presenta una propuesta de minería a cielo abierto (año 1997), la cual es revisada y estudiada por MINERCOL tres años después (2000) (Tobón, 2000), razón por la cual la empresa se retira, retomando las actividades mineras los antiguos propietarios, lo que se convierte en una práctica consuetudinaria entre empresas extranjeras y mineros de la localidad.

Con la promulgación del Nuevo Código de minas en 2001, el Ministerio delega la administración del recurso minero a 6 gobernaciones que actúan sobre su jurisdicción territorial como autoridad minera a partir del año 2002, incluyendo la Gobernación de Caldas, que a través de su Unidad de Delegación Minera, empieza a desarrollar el proceso de otorgamiento de títulos, surge la superposición entre distintas concesiones y la denuncia por parte de mineros usuarios de la politización de la entidad, además de las múltiples dificultades en el proceso de solicitud de títulos por la actitud de funcionarios públicos que exigían el pago de dinero a cambio del otorgamiento de licencias de explotación (Lemus 2011).

El Ministerio de Minas, en cumplimiento de la normatividad del Código de Minas (2001), en la vigencia 2004 inicia un proceso de legalización de la zona alta de Marmato, a través de INGEOMINAS y de la Unidad de delegación Minera de Caldas, otorgando 73 títulos mineros y tramitando 150 solicitudes. Pero el tiempo límite señalado por la Ley 685 es el año 2005, de tal manera que el proceso se desarrolla de manera acelerada y desordenadamente, es por ello que a la fecha, luego del vencimiento de los términos legales, aun hay solicitudes sin respuesta, según lo indican los mineros marmateños (Lemus, 2011).

Así las cosas, para el año 2005, la Compañía canadiense Colombia Goldfields compra varias minas en la zona alta; algunos mineros que habían vendido sus derechos a la anterior compañía y que habían vuelto a tomar posesión ante la ausencia de la misma, vuelven a vender sus títulos, es en diciembre de ese mismo año, cuando se anuncia un proyecto de minería aurífera a cielo abierto que requeriría el desplazamiento del pueblo (Jiménez Morales, 2005).

Si bien el Estado anunciaba el apoyo a un proyecto a cielo abierto, declarando el inminente traslado del pueblo, el punto crucial del asunto era que la comunidad que sería la directamente afectada, no tenía conocimiento de las pretensiones económicas que se tejían detrás de la propuesta, de ahí que uno de las principales falencias que ha tenido esta nueva fase de explotación aurífera en manos de empresas extranjeras en la localidad de Marmato, sea la no participación de la comunidad en la toma de decisiones, que sin lugar a dudas demarcará un cambio rotundo en la vida sociocultural de sus habitantes, toda vez que los pequeños empresarios mineros locales, empiezan a ser dislocados de sus posiciones de poder y sus intereses económicos por la presencia de la multinacional en sus territorios; así mismo, los mineros artesanales, barequeros, obreros, comerciantes, intermediarios, joyeros, políticos de la localidad se ven afectados por un nuevo ordenamiento jurídico, que trae transformaciones drásticas en las relaciones productivas en el contexto nacional.

Dichas transformaciones se hacen manifiestas a través de situaciones como éstas, con el nuevo Código de Minas, la actividad del minero artesanal pasa a ser considerada ilegal, los políticos locales buscan una buena posición en las nuevas relaciones de poder con los ejecutivos de la compañía, los comerciantes e intermediarios tejen nuevas redes con la minería ilegal, debido a que la compañía monopoliza todo el ciclo desde la extracción hasta la exportación. Así las nuevas dinámicas productivas posicionan al capital económico más fuerte como el más eficiente, desplazando los argumentos de las comunidades locales acerca del valor de lo ancestral, lo comunitario y lo cultural. En cambio, la compañía utiliza su

capital para ocupar un lugar relevante en el mercado internacional del oro, así como en la industria extractiva mundial, acrecentando sus acciones en la bolsa (Sandoval y Lasso, 2012).

Al momento, el macro proyecto minero, puesto en marcha desde el 2005 con el aval del Gobierno Nacional, a comienzos del año 2012 concluyó la fase exploratoria, en el mes de septiembre del mismo año, presentaron el estudio de prefactibilidad en el cual se definía el tipo de explotación a realizar, si subterráneo o a cielo abierto. Hasta aquí una sinapsis de la situación minera en el municipio de Marmato.

Para continuar con el escrito se pasará a hacer una serie de disertaciones en torno a tres aspectos: el primero la encrucijada jurídica y ambiental del municipio; en segundo lugar, el asunto de la participación ciudadana y finalmente se hace un planteamiento alusivo a la importancia de la participación ciudadana para contrarrestar problemáticas como las suscitadas en Marmato.

## MARMATO: EN UNA ENCRUCIJADA JURÍDICA Y AMBIENTAL

En nombre de la apertura de la inversión extranjera, se ha dado vía libre a la explotación de los recursos naturales del subsuelo, sin la debida gestión administrativa y fiscal que ello amerita, lo que deja mucho que decir en el marco jurídico de un Estado Social de Derecho. Las facilidades de ingreso de las compañías multinacionales a territorios auríferos así como las prebendas en la compra de títulos mineros en Marmato, las pretensiones de integración de áreas mineras y el traslado del pueblo hacia la parte baja, son una viva muestra de la tergiversación de los fundamentos normativos propios de un Estado garantista de derechos, en el entendido que se está pasando por encima de la legislación minera y ambiental.

Algunos de los hechos que dan cuenta de manejos antijurídicos en el tema de las minas de Marmato, son:

- Teniendo como base lo expuesto en la Ley 685 de 2001, no se puede hacer minería en cascos urbanos, así lo estipula el artículo 35:

*“Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:*

*a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas.*

*b) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores.*

*c) En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente” (Ley 685, 2001).*

Es por lo anterior que, lo contemplado por el macro proyecto minero, vulnera lo estipulado por la Ley, lo que de antemano lo hace inviable; no se debe perder de vista que el comprometer toda la zona urbana con el desarrollo de la propuesta de la Colombia Goldfields, busca aparentemente hacer un cambio de tecnología en el proceso de explotación, cuando en realidad media un interés económico, de tanta magnitud que se prefiere trasladar todo un pueblo, uno de los más antiguos de Colombia.

- El referenciado artículo 35, en su literal C, hace alusión a la restricción de explotación minera en zonas de interés histórico y cultural, como bien se mencionó en el párrafo anterior, Marmato es una de las ciudades más antiguas de Colombia. A eso se suma que, en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de 2004, el casco urbano de la localidad está definido como zona histórica, “el suelo urbano del municipio se compone de la zona histórica y de la zona de la capilla (parte alta), así como el sector de El Llano (parte baja)” (Decreto No 005 de 2004). De igual forma, fue declarado como Monumento Nacional en la Resolución 002 del 12 de marzo de 1982 del Instituto Colombiano de Cultura; como objeto de los Planes Especiales de Protección (PEP) de los Centros Históricos y su área de influencia de los municipios de Marmato, Salamina y Aguadas, por parte de la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas (Duque Escobar, 2010). Muchas más razones para hacer inviable el proyecto de traslado de la localidad con fines netamente económicos y comerciales.

- El Decreto Legislativo 2223 de 1954, en el mandato del general Rojas Pinilla, da cuenta de la división del Cerro Marmato en dos zonas, así: la zona alta reservada para pequeña minería o de subsistencia. La parte baja, estimada para la mediana y gran minería. Esto implica que existe un régimen jurídico especial para Marmato, donde autoriza y reconoce la práctica de la

pequeña minería, la cual de acuerdo a las nuevas disposiciones pretende que se sumerja en el plano de la ilegalidad.

- La zona de Marmato está habitada por comunidades indígenas y afrocolombiana, los primeros con una densidad poblacional de 16.7 % y los segundos 56.5% (DANE, 2005), quienes por asunto étnicos, tienen un régimen especial, soportado incluso por algunas normas. La Constitución Política, en su artículo 330 versa:

*“De conformidad con la constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán funciones:*

- 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios*
- 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo....*

*Parágrafo: la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”.*

Ley 99 de 1993, ley general ambiental, en su artículo 76 reitera lo expuesto por la Constitución Política, en cuanto a la explotación de recursos naturales en las zonas de comunidades indígenas y negras.

Ley 70 de 1993, a través se reconoce unas disposiciones especiales para las comunidades negras y de los territorios ocupados por éstos, entre las disposiciones se hace referencia a la explotación minera, por lo que se hace menester citar:

*Artículo 27: “Las comunidades negras de que trata la presente ley gozarán del derecho de prelación para que el Gobierno, a través del Ministerio de Minas y Energía, les otorgue licencia especial de exploración y explotación en zonas mineras de comunidades negras sobre los recursos naturales no renovables tradicionalmente aprovechados por tales comunidades. Sin embargo, la licencia especial, podrá comprender otros minerales con excepción del carbón, minerales radioactivos, sales e hidrocarburos”.*

*Artículo 28: “Si existieren áreas susceptibles de ser declaradas zonas mineras indígenas y a su vez zonas mineras de comunidades negras, el Ministerio de Minas y Energía podrá declarar dichas zonas como Zonas Mineras Conjuntas, en las cuales el desarrollo de actividades se realizará de común acuerdo entre los dos grupos étnicos y gozarán de los mismos derechos y obligaciones”.*

Los articulados referidos, son una clara muestra de lo que se vive en la localidad de Marmato, por ende, por ser una zona habitada por grupos poblacionales étnicos que tienen un régimen jurídico especial, demanda mayor cuidado las nuevas disposiciones legales, porque con facilidad vulneran los derechos colectivos.

Por su parte el Código de Minas, remite al Convenio 169 de la OIT, en el cual se asume por territorio indígena no sólo las tierras ocupadas de forma permanente por indígenas, sino las que usan de alguna para su supervivencia, tal cual es el caso de la parte alta de la montaña de Marmato, que desde tiempo ancestral ha sido ocupada por los nativos de la región, donde han forjado su estilo vida en torno a la explotación artesanal de las minas.

- En lo que respecta al riesgo, estudios técnicos realizados por INGEOMINAS (2003) y CORPOCALDAS (2006 – 2009), enfatizan que no existe riesgo de colapso en el Cerro El Burro y, que en el casco urbano, tanto en el sector del Atrio como de la plaza, es mitigable, por ende no existen tales

situaciones de gravedad como se ha pretendido señalar, que obliguen a una reubicación.

Como se evidencia existen restricciones de orden jurídico ambiental, desde la normatividad internacional, constitucional, que se han transgredido con la puesta en marcha del macro proyecto minero; es aquí donde surgen interrogantes tales como: ¿dónde queda el criterio de legitimidad jurídica en un Estado Social de Derecho, donde se sobreponen intereses económicos transnacionales, por encima de los derechos individuales y colectivos?, ¿cómo hablar de transparencia en la gestión y administración pública, cuando priman beneficios particulares sobre los comunitarios?, ¿y de la participación ciudadana qué?, ¿y de la participación de los grupos étnicos por pertenecer a un régimen especial que busca salvaguardar su identidad sociocultural?

Queda claro que el gran proyecto minero, traspasa los límites de la ilegalidad, por ponerse en marcha en una zona legalmente reservada para la pequeña minería.

## ¿Y QUÉ DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

Si se hace una lectura del concepto de participación ciudadana desde lo normativo, se restringe a aquellas situaciones donde se asume como una respuesta, ya sea individual o colectiva, por parte de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que éstas designan o generen (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2006). Dicha afirmación la reitera Jorge Balbis (2005), cuando plantea que la participación ciudadana corresponde a “toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta – con éxito o no – influir sobre las decisiones de la agenda pública.

Pero la definición de participación ciudadana deber ir más allá, en el sentido que no se trata de asumir una postura frente a una toma de decisiones sino a la posibilidad de intervenir en dicho proceso de toma de decisiones (Arzaluz Solano, 1999); lo amplía el espectro, toda vez que ya sea para “tomar decisiones, para gestionar o para obtener respuesta a problemas particulares, la participación debe ser vista como un proceso que incluye dos actores centrales: el gobierno y la sociedad” (Bolos Jacob, 2001).

Si bien el deber ser de la participación ciudadana es, formar parte y tomar parte de, es frecuente que en los procesos públicos se dé una marcada tendencia al centralismo económico, político e institucional, debido a que no se cuenta con una cultura en la toma de decisiones a través de los mecanismos de participación, lo cual tiene su origen en una débil voluntad política hacia la participación (Blanco, 2003 – 45).

Para el tema que es objeto de reflexión en el presente escrito, como es un conflicto eminentemente de orden jurídico y ambiental, surge como resultado de

un macro proyecto de explotación y comercialización minera, que por lo general, se concentran en temas de políticas que no existen o que si existen no se cumplen, lo que representa un obstáculo para el logro de la participación ciudadana.

En materia ambiental, podría decirse que son de reciente integración en el cuerpo legislativo, en comparación con otras disposiciones reguladoras del control social, la salud, la vivienda, etc. Pero lo ambiental debe manejarse en imbricación con aspectos de índole social, por la complejidad y amplitud que encierra, a este respecto si está incipiente el panorama nacional, lo que reduce los espacios para la participación ciudadana.

Una característica inherente a los actores relacionados con la actividad minera, es que son diversos por lo que es usual que se presenten desencuentros propiciadores de conflictos difíciles, por lo que en muchas ocasiones los niveles de confianza entre ellos son bajos. Así las cosas, se convierte en un gran desafío establecer relaciones constructivas en la búsqueda de soluciones de conflictos, porque por la diversidad de actores, priman intereses particulares o personales sobre el interés colectivo, lo que sin duda no propicia condiciones para la participación activa de los ciudadanos.

Otro aspecto que hace presencia en un contexto de conflicto por explotación aurífera, es el trato indiscriminado o corrupción en la gestión pública y en el accionar del sector privado, como bien se evidenció en la parte introductoria, lo que se convierte en caldo de cultivo de escenarios de deslegitimación, pérdida de límites jurídicos, controversia de poderes, incongruencia en las decisiones.

Ante el panorama expuesto, que obstaculiza el establecimiento de una cultura de la participación ciudadana, se hace necesario cambiar el paradigma teórico – práctico de la misma, donde se propenda por una puesta en escena

donde se asuma una participación ciudadana para la prevención y manejo del conflicto, que denote un proceso organizado, gradual y visible de construcción de confianza, aunque parece de difícil cumplimiento no es utópico lograrlo.

Así las cosas, la participación ciudadana como proceso organizado, implica reglas claras, que sean reconocidas, asumidas y sobre todo respetada por todos los actores del conflicto, de esta manera se garantiza el no redundar en el caos. En este componente juega un papel preponderante el manejo oportuno y diáfano de la información, extensivo a todas las partes, para que no termine convirtiéndose en una participación estéril.

En lo que respecta a lo gradual, apunta a la construcción de confianza, lo que se obtiene respetando los ritmos de cada uno de los involucrados, así como con el compromiso serio de cumplir lo pactado, sin reveses.

Para que la participación ciudadana se dé en lo real, se requiere que sean visibles las acciones que se adelanten en pro del logro de la misma, con lo que estaría trabajando en torno a la transparencia, reto actual para la gestión y administración pública.

En síntesis, de llegar a superar los obstáculos que limitan el ejercicio de la participación ciudadana, ésta será asumida como una verdadera práctica de los deberes y los derechos políticos, para intervenir en los asuntos públicos y tomar decisiones, en una sola palabra se estaría construyendo ciudadanía. Muy seguramente ésta sería una ruta a seguir en la localidad de Marmato, de ahí que en el siguiente apartado se plantee la participación ciudadana como alternativa para contrarrestar la problemática minera.

## LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: UNA ALTERNATIVA PARA CONTRARRESTAR LA PROBLEMÁTICA MINERA EN MARMATO

Como bien se enfatizó en el acápite anterior, la participación ciudadana de llegar a constituirse como una cultura política – administrativa entre los habitantes de la localidad de Marmato, cimentada como parte del imaginario colectivo, se convierte en una alternativa para contrarrestar la problemática minera vigente.

La razón de base radica en que la participación ciudadana se ejercería como la oportunidad, individual y comunitaria, que tendrían los marmateños para hacer manifiestas sus inconformidades frente a la vulneración de derechos colectivos, a las transgresiones a la norma que a simple vista se exponen en el manejo que se está dando al asunto, lo que demandaría a través de actos organizados, estratégicamente pensados y planeados, la formulación y toma de decisiones gubernamentales en procura de una gestión pública que tiene en cuenta la calidad de vida de los ciudadanos.

Además, dadas las condiciones particulares de la zona de Marmato, donde convergen grupos étnicos indígenas y afrocolombianos, cobra mayor fuerza la propuesta de la participación ciudadana como alternativa, por ser éstos actores relevantes en los dichos procesos participativos, no sólo por el régimen especial que los abriga sino por los patrones culturales que les son inherentes.

A propósito de la inclusión de los grupos étnicos en los procesos de participación ciudadana, se debe hacer a través de la vinculación de sus líderes y representantes a partir del momento mismo donde se fijan las reglas de juego para el diálogo, se establezcan los temas de negociación, se haga revisión de propuestas y alternativas de solución, porque siempre se debe partir de la premisa que:

*“El reconocimiento y respeto de los valores y tradiciones de los pueblos indígenas resultará crucial para el éxito de un programa de participación ciudadana que los involucre” (Blanco, 2003 - 56)*

Finalmente, si se logra la instauración de una verdadera cultura política para la participación ciudadana en Marmato, donde se “forma parte y se toma parte”, los actores involucrados en el conflicto tendrán la oportunidad de llegar a acuerdos donde la prioridad sea el restablecimiento de derechos individuales y colectivos de la población, así como la reivindicación de las instituciones estatales y privadas a partir de la restitución de la legitimidad en la gestión y administración pública.

## CONCLUSIONES

La compleja situación que hoy por hoy tiene el municipio de Marmato, radica en el desdibujamiento de un patrimonio histórico económico y cultural, basado en una actividad minera artesanal, para dar paso a una aparente tecnificación en la explotación y comercialización aurífera en manos de multinacionales, lo que sin duda representa un alto costo social, ambiental, económico, cultural.

La administración municipal de Marmato debe propender por potenciar y desarrollar habilidades de negociación entre los actores del conflicto, mejorar las relaciones de liderazgo de la administración municipal con las corporaciones públicas, equilibrar el interés ciudadano con el interés particular, lograr un conocimiento preciso y actualizado de las variables socioeconómicas de la comunidad, incluyendo las mineras y su influencia sobre los planes de desarrollo comunal.

Es perentoria la generación de una cultura permanente y efectiva de participación ciudadana en los asuntos públicos de la comunidad, teniendo como base los criterios de un proceso organización, gradual, visible. De igual manera la creación de espacios de diálogo para los actores del acontecer político, económico, social municipal, comprometiendo a la comunidad con la toma de decisiones de los planes, programas y proyectos que se tenga previsto desarrollar en el territorio en el campo minero.

## BIBLIOGRAFÍA/ WEBGRAFÍA

- Alcaldía de Marmato. 2008. *Plan de desarrollo municipal 2008 – 2011*. Marmato. Caldas.
- Arzaluz Solano, Socorro. 1999. *La participación ciudadana en el gobierno local Mexicano: algunas reflexiones teóricas*. En: <http://www.iglom.iteso.mx/HTML/encuentros/congresol/pm4/arzaluz.html>. Consultado en noviembre de 2013.
- Balbis, Jorge. (2005). *Participación e incidencia política de las OSC en América Latina*. Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción. [http://equipopueblo.org.mx/part\\_inci\\_alop.htm](http://equipopueblo.org.mx/part_inci_alop.htm). Consultado en noviembre de 2013.
- Blanco, Hernán. 2003. *Recursos Naturales e infraestructura. Planeamiento de Desarrollo Local*. División de Recursos Naturales e infraestructura. Naciones Unidas – CEPAL. Santiago de Chile.
- Bolos Jacob, Silvia. (2001). *Los dilemas de la participación en gobiernos locales*. Segundo Congreso IGLOM. México. En: <http://iglom.iteso.mx/HTML/encuentros/congreso2/congreso2/ponencias.html>. Consultado noviembre de 2013.
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. 2006. *Definición en participación ciudadana*. [www.diputados.gob.mx/cesop/](http://www.diputados.gob.mx/cesop/). Consultado en noviembre de 2013.
- Congreso de la República. (1993). *Ley 99 de diciembre 22 de 1993. Ley General Ambiental de Colombia*. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
- Congreso de la República. (2001). *Ley 685 del 15 de agosto de 2001*. Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.
- Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas). 2009. *Informe de gestión*. Manizales.
- Decreto No. 005. (2004). Declaratoria de zona histórica. Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-. 2005. *Censo General*. Manual técnico del Censo General. Bogotá. D.C

Duque Escobar, Gonzalo. 2010. *Marmato y su problemática social y ambiental*. Publicado en mayo 3. En: <http://godues.blogspot.com/2010/05/marmato-y-su-problematika-social-y.html>. Consultado noviembre de 2013.

Gobernación de Caldas. *Planes Especiales de Protección*. Secretaría de Cultura

Instituto Colombiano de Cultura. (1982). Declaratoria de Monumento Nacional. Resolución 002 del 12 de marzo de 1982.

Instituto Colombiano de Geología y Minas. (2003). *Diagnóstico. Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial*. Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. Alcaldía de Marmato. Caldas.

Jiménez Morales, Germán. (2005). *El cerrejón de oro*. Artículo publicado el 12 de diciembre de 2005. Periódico El Colombiano de Medellín.

Lemus, Ramón. (2011). *Unidad Minera de Caldas, en la mira de las autoridades*. Entrevista al presidente de la Cooperativa multiactiva de mineros de Marmato. Publicado en diario La Patria, 03 de marzo de 2011. En: <http://www.lapatria.com/story/unidad-minera-de-caldas-en-la-mira-de-las-autoridades>. Consultado noviembre de 2013.

Ministerio de Minas y Energía. 2006. *Colombia país minero. Plan Nacional para el Desarrollo Minero Visión 2019*. Unidad de Planeación Minero Energético. Bogotá.

Ong Censat Agua Viva; Cooperativa de Mineros de Marmato. (2005). *Diagnóstico de la minería en Marmato*. En: Memorias del Taller Evaluación participativa de los programas de Formalización de la Minería en Pequeña Escala en Colombia. Medellín 10 – 12 de mayo de 2005.

Ponce, Álvaro. (2011). *Los restos de la minería del futuro*. Artículo publicado en Razón Pública. En: <http://www.colombiapuntomedio.org>. Consultado noviembre de 2013.

República de Colombia. (1991). *Constitución Política*

República de Colombia. (1993). *Ley 70 de agosto 27 de 1993*. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.

República de Colombia. (2001). *Ley 685 de agosto 15 de 2001*. Por la cual se expide el Código de mina y se dictan otras disposiciones.

Sandoval Robayo, Mary Luz. (2012). *Riesgo: Teoría y realidad. El caso de Marmato – Caldas*. En: Revista Luna Azul. Vol. 34. Universidad de Caldas. ISSN 1909 – 2474.

Tobón Rodríguez, Mabel. (2000). *Estudio de las condiciones físicas, sociales y económicas actuales del Centro Histórico de Marmato y su relación con el Plan de Ordenamiento Territorial, para la elaboración del Plan Especial de Protección*. Dirección de patrimonio Ministerio de Cultura.